

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año, 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripcion para fuera.—Por un año, 45 pesetas; por seis meses, 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Alienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán a diez céntimos de peseta por línea.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA

DEL

#### CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 8 de Julio.)

#### GOBIERNO CIVIL

DE LA

#### PROVINCIA DE SANTANDER.

SANIDAD.

Circular núm. 190.

Por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad con fecha 6 del mes actual se me comunica la circular siguiente:

«Resultando de las noticias sanitarias comunicadas por nuestros Consules en Gibraltar y Tángier que en dichos puntos adoptan medidas de precaucion con las procedencias de Egipto;

Visto el art. 30 de la ley de Sanidad, y la orden de 10 de Diciembre de 1874,

Esta Direccion general ha tenido por conveniente derogar la de 2 del actual, que consideraba sospechosas aquellas procedencias, y por consiguiente sometidas á tres dias de observacion, y en virtud de este nuevo acuerdo que desde el 4 del corriente se consideren limpias, siempre que reúnan las condiciones higiénicas que prescriben las disposiciones vigentes.

Lo digo V. S. para su conocimiento y efectos prevenidos en la disposicion 4.ª de la orden de esta superioridad fecha 24 de Abril de 1875 (Gaceta del 29.)

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1883.—El Director general, Pedro A. Torres.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de...»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento

del público y más exacto cumplimiento por parte de los Sres. Directores de Sanidad de los puertos de esta provincia.

Santander 9 de Julio de 1883.

El Gobernador,

Juan Bautista Somogy.

Circular núm. 191.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 8 del mes actual se halla inserta la circular siguiente:

«La aparicion del cólera morbo en algunos puntos de las costas de Asia hace indispensable que este centro, cumpliendo uno de sus más sagrados deberes, tome cuantas medidas considere necesarias para evitar que España, cuyos puertos tantas relaciones tienen con los que se hallan hoy invadidos por aquella terrible enfermedad, sea víctima de ella.

Con tal motivo, esta Direccion general, de acuerdo con el Real Consejo de Sanidad, se dirige á V. S. á fin de que excitando el celo de esa Junta de Sanidad provincial y el de las municipales, haga cumplir con todo rigor las leyes que á estos casos se refieren, y sobre todo cuanto está mandado en la circular de 13 de Setiembre de 1882.

Los intereses de la salud pública exigen la vigilancia y cuidado de cuantos tenemos obligacion de velar por ellos; por esto debe V. S. disponer que los empleados del ramo de Sanidad permanezcan constantemente en sus puestos, y cumplan digna y lealmente el cargo que se les tiene encomendado.

A los Gobernadores de las provincias rarísimas es á quienes toca más de cerca el cumplir cuanto queda prevenido, y muy especialmente lo dispuesto en las circulares publicadas por esta Direccion en las Gacetas de 10, 24 y 29 de Setiembre de 1881, pues existiendo en ellas Direcciones de Sanidad, debe exigírseles el más exacto y riguroso cumplimiento de sus deberes, ya que lo más importante, y lo que debe ser vigilado con más empeño, son nuestras costas, que la negligencia ó una confianza criminal ha abierto alguna vez á enfermedades contagiosas.

Así deben aperebir los empleados de Sanidad á que redoblen su actividad y celo, haciéndoles presente que, por ningun concepto, pueden abandonar

sus puestos, disponiendo vuelvan á su destino los que se hallen en uso de licencia, tan pronto como lo requiera la más insignificante necesidad del servicio.

Encarezco á V. S. el mayor cuidado, sobre todo en lo que á este asunto atañe, excitándole á tomar cuantas disposiciones considere oportunas para el mejor éxito en el desempeño de su cometido, encargándole principalmente que dé pronta y detallada cuenta á este centro de todo hecho que sea bastante á inducir la sospecha más mínima respecto á la invasion de la epidemia; pues bien se alcanza á V. S. que el exacto cumplimiento de las leyes sanitarias, en el caso de que alguna poblacion fuese invadida por tan terrible azote, es el medio más poderoso y eficaz para contener su desarrollo, cosa que, ante todo y sobre todo, hemos de procurar, no reparando en sacrificios de ninguna especie.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1883.—El Director general, Pedro A. Torres.—Sr. Gobernador de la provincia de...»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, llamando la atencion de todos aquellos á quienes la misma se refiere, en la inteligencia que exigiré la más estrecha responsabilidad á los que dejen de cumplir cuanto en la preinserta circular se dispone.

Santander 10 de Julio de 1883.

El Gobernador,

Juan Bautista Somogy.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### Ayuntamiento de Cillarigo.

El apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1883-84, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez dias para que los contribuyentes puedan enterarse de él, y demás efectos. Con el mismo fin se halla tambien expuesto al público el repartimiento citado.

Cillarigo y Julio 6 de 1883.—El Secretario, José García.

#### Ayuntamiento de Camargo.

Terminado el repartimiento de la tercera parte de consumos y cereales para el año próximo de 1883 á 84, se anuncia al público por el término de ocho dias contados desde el siguiente á la fecha de este anuncio, en los cuales estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Valle de Camargo, Junio 30 de 1883.—Calixto de la Torre.

#### Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles y ganadería para el ejercicio de 1883 al 84, queda expuesto al público en esta Secretaría por el término de ocho dias, durante los cuales los contribuyentes podrán hacer las reclamaciones convenientes; pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Santa Cruz de Bezana 7 de de Julio de 1883.—Antonio Aparicio.

#### Ayuntamiento de Bárcena de Pié de Concha.

En el pueblo de Pié de Concha, de este término municipal, se halla prendada y puesta en custodia, desde el día 29 de Junio último, una novilla como de diez y ocho á veinte meses de edad, color rasuga, cabeza repica, con dos letras en el asta derecha que al parecer es una A y la otra una B ó R, tiene un campano pequeño. El que se considere dueño puede pasarla recogerla, previo el pago de daños y gastos, en el término de 60 dias, pues transcurridos estos se procederá á su venta en subasta pública.

Bárcena de Pié de Concha y Julio 5 de 1883.—P. O., Manuel Fernandez Cueto.

#### Juzgado municipal de Villacarriedo.

Se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual ha de proveerse según lo dispuesto en la ley provisional del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871.

